

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 312

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.



Artículo 27. Causas de exclusión del delito.

El delito se excluye cuando:

I. a V. ...

VI. Se repele una agresión real, actual o inminente, en defensa de un bien jurídico propio o ajeno, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad del medio empleado y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá como legítima defensa el hecho de causar lesiones o privar de la vida a quien, por cualquier medio, trate de penetrar o penetre, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que éste tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentre su familia o bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando concurren circunstancias en las que la persona que se defiende se encuentra en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o racionalidad del medio empleado para defenderse.

En todo caso de legítima defensa en que una mujer sea quien repele la agresión, jueces y agentes del Ministerio Público aplicarán la perspectiva de género para su análisis de la situación en la que ocurrió el caso concreto, a fin de cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

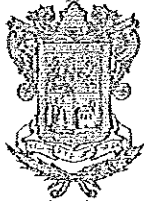
VII. a X...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2019 dos mil
diecinueve. -----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA